

CONTENIDO

ACUERDO NO. 134 (de 26 de abril del 2007) Por el cual se aprueba el proyecto de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá.....	1
ACUERDO NO. 135 (de 8 de mayo del 2007) Por el cual se subroga el Acuerdo 129 de 25 de enero del 2007, que estableció el beneficio por retiro laboral, a la edad de jubilación, para los trabajadores de confianza permanentes y los trabajadores permanentes de la Autoridad del Canal de Panamá, cuyas convenciones colectivas contemplan este beneficio	2

**ACUERDO No. 134
(de 26 de abril del 2007)**

"Por el cual se aprueba el proyecto de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 316 de la Constitución Política corresponde privativamente a la Autoridad del Canal de Panamá la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal y sus actividades conexas, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que compete a la Junta Directiva a los efectos del considerando anterior, adoptar el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad del Canal de Panamá, según lo dispone el artículo 320 de la Constitución Política y el numeral 4 del artículo 18 de la ley orgánica de esta institución.

Que el artículo 11 del Reglamento de Finanzas ha establecido como período fiscal anual el comprendido desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre de cada año.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptase el proyecto de presupuesto de operaciones e inversiones de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre del 2007 al 30 de septiembre del 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

Ingresos:	(en miles de balboas)
Ingresos por peajes.....	B/. 1,466,552
Servicios relacionados al tránsito.....	365,628
Ingresos de tránsito.....	1,832,180
Otros ingresos:	
Venta de energía eléctrica.....	99,719
Venta de agua.....	18,974
Misceláneos.....	6,144
Total de otros ingresos.....	124,837
Intereses ganados.....	71,100
Total de ingresos de operación.....	2,028,117
Gastos:	
Servicios personales.....	390,427
Prestaciones laborales.....	50,463
Materiales y suministros.....	57,777
Combustible.....	103,343
Transporte, alimentación y hospedaje en el exterior.....	1,302
Viáticos y movilización local.....	687
Contratos de servicios no personales.....	41,498
Seguros.....	13,339
Estimado para siniestros marítimos.....	4,000
Obsolescencia y excedentes de inventario, neto.....	800
Otros gastos de operación.....	10,191
Sub-total.....	673,827
Costos capitalizados - regular.....	(38,624)
Costos capitalizados - ampliación.....	(31,639)
Total de gastos de operación.....	603,564
Utilidad/(Pérdida) antes de tasas y depreciación.....	1,424,553
Derecho por tonelada neta.....	(386,148)
Pago por servicios prestados por el Estado.....	(1,908)
Depreciación.....	(75,542)
Utilidad/(Pérdida) neta.....	960,955
Provisión para programa de inversiones - regular.....	(134,160)
Provisión para programa de inversiones - ampliación.....	(496,562)
Reservas de patrimonio - ampliación.....	(56,006)
Utilidades retenidas disponibles para distribución.....	B/. 274,227
Programa de inversiones.....	B/. 230,685
Programa de Ampliación.....	B/. 3,096,576

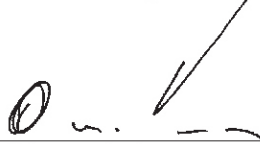
ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase al Presidente de la Junta Directiva para que presente al Consejo de Gabinete el proyecto de presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá, para que surta el trámite legal correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dani Kuzniecky

Diógenes de la Rosa A.



Presidente de la Junta Directiva

Secretario

**ACUERDO No. 135
(de 8 de mayo del 2007)**

"Por el cual se subroga el Acuerdo 129 de 25 de enero del 2007, que estableció el beneficio por retiro laboral, a la edad de jubilación, para los trabajadores de confianza permanentes y los trabajadores permanentes de la Autoridad del Canal de Panamá, cuyas convenciones colectivas contemplan este beneficio"

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 129 del 25 de enero del 2007, la Junta Directiva estableció el beneficio por retiro laboral, a la edad de jubilación, para los trabajadores de confianza permanentes y lo instrumentó en favor de trabajadores permanentes de la Autoridad conforme fuera concertado en las negociaciones colectivas con los representantes exclusivos de las unidades negociadoras de Trabajadores No Profesionales, Profesionales e Ingenieros de Máquinas.

Que al implementar el precitado Acuerdo, la administración ha visto y recomienda la necesidad de introducir modificaciones al mismo que permitan, por una parte, extender los períodos para que el trabajador comunique su decisión de acogerse al beneficio y para retirarse voluntariamente dando por terminada la relación laboral, y por otra, ampliar la facultad del Administrador de aprobar prórrogas a los periodos máximos establecidos.

Que las modificaciones propuestas se han estimado convenientes y apropiadas para que un mayor número de trabajadores que hayan llegado a la edad de jubilación puedan considerar la opción de retirarse voluntariamente del empleo acogiéndose al beneficio.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva, el proyecto de modificación a los efectos anotados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el Acuerdo 129 de 25 de enero de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un beneficio por retiro laboral a la edad de jubilación (en adelante llamado "el beneficio") destinado a los trabajadores de confianza permanentes y los trabajadores permanentes cuyas convenciones colectivas contemplan este beneficio por retiro laboral (en adelante denominados "los trabajadores amparados por este acuerdo"), según se detalla a continuación:

- a. Los trabajadores amparados por este acuerdo podrán recibir el beneficio únicamente cuando cesen sus labores en la Autoridad del Canal de Panamá, al cumplir la edad de jubilación regular o la edad de jubilación anticipada, establecidas por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, aún cuando no hayan completado las cuotas obligatorias que se requieren para obtener esta jubilación.

- b. El beneficio entra en vigencia para los trabajadores amparados por este acuerdo que lleguen a la edad regular de jubilación a partir del 19 de marzo de 2007; y en el caso de los trabajadores que se acojan al retiro anticipado, a partir del 1 de enero de 2008.

Los trabajadores que cumplan la edad regular de jubilación podrán acogerse al beneficio siempre y cuando se retiren de su empleo con la Autoridad dentro de un plazo que no exceda los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que cumplan dicha edad.

Los trabajadores que a partir del 1 de enero de 2008, lleguen a la edad de jubilación anticipada podrán acogerse al beneficio siempre y cuando se retiren de su empleo con la Autoridad en el período comprendido entre la fecha en que cumplen la edad anticipada de jubilación y hasta sesenta (60) días calendario después de cumplir la edad de jubilación regular señalada en la Ley de la Caja de Seguro Social.

- c. Salvo los trabajadores a los que refiere el párrafo transitorio, los demás trabajadores que sean elegibles a recibir el beneficio por retiro laboral según lo dispuesto en el presente Acuerdo, deberán comunicar su decisión de retirarse entregando el formulario de terminación de la relación laboral a la Autoridad del Canal de Panamá con un mínimo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de su retiro. En ningún caso la fecha de dicho aviso podrá ser posterior al día en que el trabajador cumple la edad regular de jubilación.
- d. El trabajador amparado por el presente acuerdo que se retire del empleo según los criterios establecidos para este beneficio, recibirá como mínimo cuatro (4) meses y como máximo un (1) año de salario, que será calculado sobre la base del promedio de los mejores cinco (5) años de salario más las otras remuneraciones recibidas.

- e. El monto del beneficio por retiro laboral se calculará utilizando la siguiente fórmula:

A x S x 2.5%	
A=	Los años de servicio acreditable de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Administración de Personal.
S=	Promedio de los mejores cinco (5) años de salario de servicio acreditable
2.5%=	Factor de reconocimiento

Parágrafo transitorio: Por cuanto el beneficio constituye un beneficio nuevo, el mismo también será concedido a los trabajadores que al 19 de marzo de 2007, hubiesen cumplido la edad de 62 años o más, en el caso de los hombres, ó 57 años o más, en el caso de las mujeres,

siempre que se acojan al retiro dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir del 19 de marzo de 2007. Los trabajadores permanentes cubiertos por la Unidad Negociadora de Trabajadores Profesionales tendrán hasta ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del 19 de marzo de 2007 para acogerse al retiro.

A los trabajadores amparados bajo el presente acuerdo que cumplen la edad de jubilación entre el 19 de marzo de 2007 y los ciento ochenta (180) días posteriores a esta fecha, se les concederá este beneficio siempre y cuando se acojan al retiro dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que cumplan la edad de jubilación."

ARTÍCULO SEGUNDO: Se faculta al Administrador para aprobar solicitudes de prórrogas para acogerse al beneficio, en los casos que se indican a continuación:

1. Solicitudes de prórrogas no mayores de tres (3) años en casos de trabajadores que durante dicho periodo completarían las cuotas para optar por la pensión de jubilación con la Caja de Seguro Social.
2. Solicitudes de prórrogas no mayores de seis (6) meses en casos de trabajadores que requieran continuar laborando por un periodo no mayor de seis (6) meses para completar las cuotas necesarias para optar por una pensión de jubilación con el monto máximo aplicable.
3. Solicitudes de prórrogas no mayores de noventa (90) días en casos de trabajadores que dentro de dicho periodo completarían 30, 40, 50 o más años de servicio en el Canal de Panamá.
4. Solicitudes de prórrogas no mayores de dos (2) años en casos de trabajadores que de retirarse dentro del periodo establecido afectarían la operación de la unidad en la que trabajan o la operación del Canal.

Todas las solicitudes de prórrogas a que se refiere este artículo deberán estar debidamente sustentadas y de ser aprobadas, su vigencia se contará a partir de la fecha en que el trabajador cumple la edad regular de jubilación. Para ser tramitadas, estas solicitudes deben ser presentadas dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo para comunicar la decisión de retiro.

En el caso de los trabajadores que presenten solicitudes de prórrogas según lo indicado en los numerales 1 y 2 de este artículo, deberán sustentar las mismas con documentación de la Caja del Seguro Social. En el caso de los trabajadores amparados bajo el párrafo transitorio del artículo primero, las prórrogas serán a partir de la fecha límite de su retiro.

ARTÍCULO TERCERO: Este reglamento subroga el aprobado mediante Acuerdo 129 de 25 de enero de 2007.

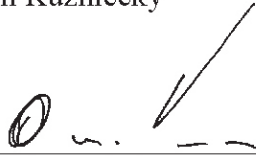
ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo de modificación empezará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dani Kuzniecky

Diógenes de la Rosa A.



Presidente de la Junta Directiva



Secretario